



Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY PAOLA ACOSTA CASTILLO
DEMANDADO: HUBER EDUARDO VALENCIA PEREZ
RADICADO: 501504089001-2020-00116-00
AUTO: 492 20

Castilla La Nueva, Meta, noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que, una vez subsanada, que prima facie, reúne los requisitos formales, y que de los documentos base de la acción – ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor de la demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **LEIDY PAOLA ACOSTA CASTILLO** en representación de su menor hija **DANNA ISABELLA VALENCIA ACOSTA**. y en contra de **HUBER EDUARDO VALENCIA PEREZ**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía 1.123.510.936, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las sumas de dinero contenidas en el acta de conciliación de alimentos, discriminadas así:

1. Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$214.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de abril de 2016 que debió ser pagada del 1 al 5 de abril de 2016, como capital.
2. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, sobre el capital señalado en el numeral anterior desde el 6 de abril de 2016 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.
3. Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$214.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de mayo de 2016 que debió ser pagada del 1 al 5 de mayo de 2016, como capital.
4. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de mayo de 2016 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.
5. Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$214.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de junio de 2016 que debió ser pagada del 1 al 5 de junio de 2016, como capital.
6. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de junio de 2016 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.
7. Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$214.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de julio de 2016 que debió ser pagada del 1 al 5 de julio de 2016, como capital.
8. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de julio de 2016 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.
9. Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$214.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de agosto de 2016 que debió ser pagada del 1 al 5 de agosto de 2016, como capital.

10. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de agosto de 2016 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.
11. Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$214.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de septiembre de 2016 que debió ser pagada del 1 al 5 de septiembre de 2016, como capital.
12. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de septiembre de 2016 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.
13. Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$214.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de octubre de 2016 que debió ser pagada del 1 al 5 de octubre de 2016, como capital.
14. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual desde el 6 de octubre de 2016 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.
15. Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$214.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de noviembre de 2016 que debió ser pagada del 1 al 5 de noviembre de 2016, como capital.
16. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de noviembre de 2016 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.
17. Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$214.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de diciembre de 2016 que debió ser pagada del 1 al 5 de diciembre de 2016, como capital.
18. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de diciembre de 2016 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.
19. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$228.980) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de enero de 2017 que debió ser pagada del 1 al 5 de enero de 2017, como capital.
20. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de enero de 2017 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.
21. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$228.980) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de febrero de 2017 que debió ser pagada del 1 al 5 de febrero de 2017, como capital.
22. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de febrero de 2017 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.
23. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$228.980) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de marzo de 2017 que debió ser pagada del 1 al 5 de marzo de 2017, como capital.
24. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de marzo de 2017 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación, teniendo en cuenta para su liquidación el interés legal vigente para estos casos.
25. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$228.980) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de abril de 2017 que debió ser pagada del 1 al 5 de abril de 2017, como capital.
26. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de abril de 2017 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación, teniendo en cuenta para su liquidación el interés legal vigente para estos casos.
27. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$228.980) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de mayo de 2017 que debió ser pagada del 1 al 5 de mayo de 2017, como capital.
28. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de mayo de 2017 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación, teniendo en cuenta para su liquidación el interés legal vigente para estos casos.
29. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$228.980) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de junio de 2017 que debió ser pagada del 1 al 5 de junio de 2017, como capital.
30. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de junio de 2017 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.
31. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$228.980) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de julio de 2017 que debió ser pagada del 1 al 5 de julio de 2017, como capital.

32. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de julio de 2017 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.
33. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$228.980) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de agosto de 2017 que debió ser pagada del 1 al 5 de agosto de 2017, como capital.
34. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de agosto de 2017 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.
35. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$228.980) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de septiembre de 2017 que debió ser pagada del 1 al 5 de septiembre de 2017, como capital.
36. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual desde el 6 de septiembre de 2017 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.
37. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$228.980) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de octubre de 2017 que debió ser pagada del 1 al 5 de octubre de 2017, como capital.
38. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de octubre de 2017 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.
39. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$228.980) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de noviembre de 2017 que debió ser pagada del 1 al 5 de noviembre de 2017, como capital.
40. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de noviembre de 2017 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.
41. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$228.980) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de diciembre de 2017 que debió ser pagada del 1 al 5 de diciembre de 2017, como capital.
42. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de diciembre de 2017 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.
43. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$242.489,82) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de enero de 2018 que debió ser pagada del 1 al 5 de enero de 2018, como capital.
44. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de enero de 2018 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.
45. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$242.489,82) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de febrero de 2018 que debió ser pagada del 1 al 5 de febrero de 2018, como capital.
46. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de febrero de 2018 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.
47. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$242.489,82) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de marzo de 2018 que debió ser pagada del 1 al 5 de marzo de 2018, como capital.
48. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de marzo de 2018 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.
49. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$242.489,82) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de abril de 2018 que debió ser pagada del 1 al 5 de abril de 2018, como capital.
50. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de abril de 2018 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.
51. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$242.489,82) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de mayo de 2018 que debió ser pagada del 1 al 5 de mayo de 2018, como capital.
52. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de mayo de 2018 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.
53. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$242.489,82) MONEDA CORRIENTE, por concepto de

cuota de alimentos del mes de junio de 2018 que debió ser pagada del 1 al 5 de junio de 2018, como capital.

54. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de junio de 2018 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.

55. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$242.489,82) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de julio de 2018 que debió ser pagada del 1 al 5 de julio de 2018, como capital.

56. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de julio de 2018 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.

57. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$272.461,56) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de enero de 2020 que debió ser pagada del 1 al 5 de enero de 2020, como capital.

58. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de enero de 2020 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.

59. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$272.461,56) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de febrero de 2020 que debió ser pagada del 1 al 5 de febrero de 2020, como capital.

60. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de febrero de 2020 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.

61. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$272.461,56) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de marzo de 2020 que debió ser pagada del 1 al 5 de marzo de 2020, como capital.

62. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual desde el 6 de marzo de 2020 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.

63. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$272.461,56) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de abril de 2020 que debió ser pagada del 1 al 5 de abril de 2020, como capital.

64. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de abril de 2020 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.

65. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$272.461,56) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de mayo de 2020 que debió ser pagada del 1 al 5 de mayo de 2020, como capital.

66. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de mayo de 2020 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación, teniendo en cuenta para su liquidación el interés legal vigente para estos casos.

67. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$272.461,56) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de junio de 2020 que debió ser pagada del 1 al 5 de junio de 2020, como capital.

68. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de junio de 2020 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.

69. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$272.461,56) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de julio de 2020 que debió ser pagada del 1 al 5 de julio de 2020, como capital.

70. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de julio de 2020 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.

71. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$272.461,56) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de agosto de 2020 que debió ser pagada del 1 al 5 de agosto de 2020, como capital.

72. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual, desde el 6 de agosto de 2020 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.

73. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$272.461,56) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de septiembre de 2020 que debió ser pagada del 1 al 5 de septiembre de 2020, como capital.

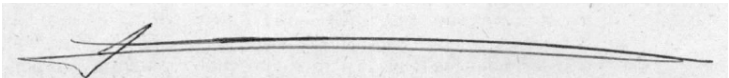
74. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.

75. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$272.461,56) MONEDA CORRIENTE, por concepto de cuota de alimentos del mes de octubre de 2020 que debió ser pagada del 1 al 5 de octubre de 2020, como capital.
76. Por los intereses legales señalados en el artículo 1617 del C. C. equivalente al 6% anual desde el 6 de octubre de 2020 hasta el día en que se cancele totalmente dicha obligación.
76. Por el valor de las cuotas que se causen durante la vigencia del proceso, de conformidad con lo previsto en el título ejecutivo.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,



LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CASTILLA LA NUEVA (META)**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 49

**LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN
ESTADO DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

FIRMA



ALBA MILENA ORTIZ BLANCO
Secretaria